

Artículo 2.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores y publicada en la Gaceta Oficial; y una copia, certificada por el Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina será enviada al Gobernador de la provincia de Barahona, donde reside el interesado, para los fines previstos en los artículos sexto y séptimo de la ley.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los diecisiete días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Lic. Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Cancelación de las Letras Patentes del Sr. Dr. Pedro García como Cónsul Honorario en Caguas, Pto. Rico.— G. O. No. 4674, del 28 de Abril de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico:— Cancelar las Letras Patentes que acreditaban al Doctor Pedro García como Cónsul Honorario en Caguas (Puerto Rico, Estados Unidos de América).

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los dieciocho días del mes de

abril del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Reglamentación del pago de derechos por la transmisión de anuncios comerciales por la Estación Radiodifusora del Gobierno.— G. O. No. 4675. del 2 de Mayo de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 968.

En uso de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado, y visto el artículo cuatro de la ley número seiscientos sesenta, promulgada el once de Abril de mil novecientos treinticuatro,

DECRETO:

Artículo 1.— Las tarifas para la transmisión de anuncios comerciales por la estación radiodifusora del Gobierno deben ser fijadas por el Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones, y publicadas en la Gaceta Oficial y en los periódicos en que él considere conveniente hacerlo, para general conocimiento.

Artículo 2.— El pago de los derechos fijados en las tarifas se efectuará, cuando se trate de anunciantes locales, mediante la aplicación de sellos del servicio radiotelegráfico por el valor correspondiente al original del anuncio.

Artículo 3.— Los interesados residentes en otras localidades o en el extranjero deben efectuar el pago mediante cheques expedidos a favor del Tesorero Nacional.

Artículo 4.— Los anuncios no deben exceder de setenticinco palabras.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal